



RESOLUCIÓN GADM – GAL N° 42/2015
DECLARACIÓN DESIERTA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCION Y EMPLEO (POR
SOLICITUD DE PROPUESTAS) N° 042/2015 “SERVICIO DE COMUNICACIÓN SIP
TRUNK”

VISTOS:

- El **Decreto Supremo N° 0181** de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
- El **Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Banco Central de Bolivia**, aprobado mediante Resolución Directorio N° 147/2015 de 18 de agosto de 2015.
- La **Resolución PRES – GAL N° 12/2015** de 27 de agosto de 2015, de designación de autoridades responsables de los procesos de contratación en el marco del Decreto Supremo N° 0181.
- La **Hoja de Ruta BCB-DBS-HRI-2015-11200 de 16 septiembre de 2015 del Departamento de Bienes y Servicios** de 21 de julio de 2015, de la Subgerencia de Servicios Generales.
- El **Informe Final BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2015-120** de 27 de octubre de 2015, de la Comisión de Calificación del BCB.
- La **Hoja de Ruta BCB-DCC-HRI-2015-16324** de 27 de octubre de 2015, del Departamento de Bienes y Servicios de la Gerencia de Administración.
- El **Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-476** de 10 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Asuntos Legales.
- La **Acción de Personal N° 1238/2015** de 3 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que en el inciso c) del párrafo I del artículo 27 del **Decreto Supremo N° 0181**, señala como causal para declarar desierta una convocatoria cuando ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC, determinando en su párrafo II que en forma previa a la publicación de la siguiente convocatoria, las Unidades Solicitante y Administrativa analizarán las causas por las que se hubiera declarado desierta la convocatoria, a fin de ajustar las especificaciones técnicas o términos de referencia los plazos de ejecución del contrato, el precio referencial u otros aspectos que permitan viabilizar la contratación.



Que, en el párrafo I del artículo 34 del referido Decreto se establece que el RPA es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo. Asimismo, en los incisos d) y f) del citado párrafo se establece que entre las funciones del RPA se encuentran la de aprobar el informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación y adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa.

Que el **RE-SABS**, en el inciso I) del artículo 13 dispone: *"El RPA, una vez recibido el Informe de Adjudicación o Declaratoria Desierta con la recomendación, adjudicará o declarará desierto el proceso mediante nota expresa (hasta Bs200.000) o resolución (mayores a Bs200.000), según corresponda"*.

Que en el artículo 2 de la **Resolución PRES - GAL N° 12/2015**, se designa al Gerente de Administración como Responsable de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo mayores a Bs200.000,00, con facultades para: autorizar, conocer, dirigir y decidir sobre los referidos procesos de contratación, delegándole de manera expresa la función de designar al Responsable de la Recepción o la Comisión de Calificación para dichos procesos, así como suscribir los respectivos contratos sus modificaciones y/o adendas.

Que a través del proveído inserto en la **Hoja de Ruta BCB-DBS-HRI-2015-11200** se autoriza el inicio de la segunda convocatoria del proceso de contratación ANPE - P N° 042/2015 "Servicio de Comunicación SIP TRUNK".

Que en el **Informe Final BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2015-120** la Comisión de Calificación establece que se presentó un proponente con la siguiente propuesta económica:

N°	PROPONENTES	Monto de la Propuesta Económica por Minuto
1	TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA S.A. - TELECEL S.A.	Bs0,80

Que en el citado Informe se concluye:

9. *"La propuesta de la empresa TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA S.A. - TELECEL S.A., **resultó descalificada** en la etapa de evaluación legal al no cumplir con los requisitos exigidos en las Especificaciones Técnicas del DBC"*.

Que de igual forma, en dicho Informe la Comisión de Calificación recomienda:

"1. Declarar desierta la segunda convocatoria correspondiente al proceso de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (Por Solicitud de Propuestas) N°



042/2015 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN SIP TRUNK", en cumplimiento con lo establecido en el párrafo I, inciso c), artículo 27 del D.S. 0181, que señala como causal para declarar desierta una convocatoria cuando: "Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC".

2. *Aprobar el presente Informe, cumpliendo lo dispuesto en el inciso d), párrafo I, artículo 34 del D.S. 0181, que señala entre las funciones del RPA: "d) Aprobar el informe del Responsable de Evaluación o la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación".*
3. *Emitir la Resolución de Declaratoria Desierta.*
4. *Autorizar el inicio de la tercera convocatoria, previo análisis del Departamento de Bienes y Servicios, dependiente de la Subgerencia de Servicios Generales, en su calidad de Área Solicitante ha manifestado su conformidad con las Especificaciones Técnicas, el Precio Referencial, presupuesto u otros aspectos del proceso para proseguir con la siguiente convocatoria".*

Que mediante proveído de 29 de octubre de 2015, inserto en la **Hoja de Ruta BCB-DCC-HRI-2015-16324**, el RPA aprueba el Informe Final BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2015-120 de la Comisión de Calificación del BCB.

Que en el **Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-476** la Gerencia de Asuntos Legales concluye "(...) como consecuencia de la revisión efectuada por la Comisión de Calificación plasmada en el Informe Final BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2015-120 la propuesta de TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA S.A. – TELECEL S.A. fue descalificada en aplicación del inciso c) del numeral 5.2 del punto 5 del DBC y habiendo aprobado el RPA el citado Informe Final, corresponde declarar desierta de la segunda convocatoria del proceso de contratación ANPE - P N° 042/2015 "Servicio de Comunicación SIP TRUNK" mediante resolución expresa emitida por la citada autoridad, según lo establecido el inciso c) del párrafo I del artículo 27, el inciso f) del párrafo I del artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 y el inciso I) del artículo 13 del RE-SABS".

Que mediante la **Acción de Personal N° 1238/2015**, se designa en el cargo de Gerente de Administración a la Lic. Claudia Amparo Corrales Dávalos, a partir del 3 de noviembre de 2015.

POR TANTO,

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, en el marco de su competencia.

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- (DECLARACIÓN DE CONVOCATORIA DESIERTA). Declarar desierta la Segunda Convocatoria del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (Por solicitud de propuestas) N° 042/2015 "Servicio de Comunicación SIP TRUNK" en aplicación de lo establecido el inciso c) del párrafo I del artículo 27 y el inciso f) del párrafo I del artículo 34 de las NB-SABS, en atención a que de acuerdo al Informe Final BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2015-120 ninguna propuesta ha cumplido con lo especificado en el DBC de dicho proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (CONTINUACIÓN DEL PROCESO). La Subgerencia de Servicios Generales queda encargada de ejecutar la presente resolución.

Notifíquese, regístrese y archívese.

La Paz, 10 de noviembre de 2015


CLAUDIA CORRALES DÁVALOS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA


AMR/GW/wde/vta